



**Resolución Directoral Ejecutiva**  
**N° 230 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 08 NOV. 2013

**VISTOS:**

El Informe N° 054-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DZL-PCEP-JJEC del 31 de octubre de 2013, el Informe Técnico N° 110-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP del 06 de noviembre de 2013 y el Informe Legal N° 308-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 07 de noviembre de 2013, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de integración de Bases;

Que, en esta etapa, el Comité Especial incorpora al texto original de las Bases las precisiones, modificaciones y correcciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento, de ser el caso, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el texto de las Bases integradas a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el último párrafo del mencionado artículo precisa que la publicación de las Bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran formulado consultas ni observaciones a las Bases originales;

Que, conforme se desprende del Informe N° 054-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DZL-PCEP-JJEC y del Informe Técnico N° 110-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP, la Entidad, a través de la Dirección Zonal Lima, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZLIMA - Primera Convocatoria para la adquisición de



CUT. 108928-13

plantones forestales para el Programa Presupuestal, 0068 Producto 1: Población y sus medios de vida con capacidades de resistencia ante inundaciones. Actividad: Forestación y reforestación de la cuenca alta para minimizar los sedimentos a ejecutarse en el ámbito de las Agencias Zonales de la Dirección Zonal Lima;

Que, de acuerdo al cronograma del mencionado proceso de selección, la fecha de integración de las Bases se encontraba prevista para el 30 de octubre de 2013;

Que, sin embargo, tal como ha sido referido por el Presidente del Comité Especial encargado de su conducción, por recarga de usuarios del SEACE, pesado y lento procesamiento de internet, no se logró llevar a cabo la integración de las Bases en la fecha prevista, por lo que recomienda que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección;

Que, del Informe Técnico N° 110-2013-AG-AGRO RURAL/OADM-ULP, se desprende que el Comité Especial no se sujetó a lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se recomienda que se declare la nulidad del respectivo proceso de selección por la causal de contravención de los artículos 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayendo el mismo hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, en el presente caso, conforme se colige del Informe Legal N°308-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ, la falta de publicación de las Bases Integradas del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZLIMA - Primera Convocatoria en la fecha prevista en el cronograma del mismo, transgrede lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, impidiendo continuar con su tramitación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60° del mencionado Reglamento, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de Integración de Bases; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 04-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZLIMA - Primera Convocatoria para la adquisición de plantones forestales para el Programa Presupuestal, 0068 Producto 1: Población y sus medios de vida con capacidades de resistencia ante inundaciones. Actividad: Forestación y reforestación de la cuenca alta para minimizar los sedimentos e ejecutarse en el ámbito de las Agencias Zonales de la Dirección Zonal Lima, por haberse configurado la causal de contravención de normas legales, retro trayéndose el mismo a la etapa de Integración de Bases.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.



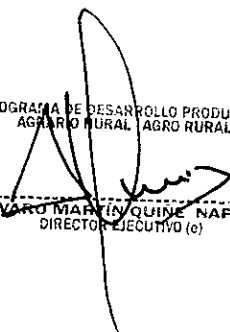
**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Operaciones, a la Dirección Zonal Lima, a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección mencionado en el artículo 1°, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, debiendo publicarse también el Informe Legal N°308-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL AGRO RURAL



ALVARO MARTIN QUINE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)